



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA Y LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ, MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 07 de mayo de 2019, se presentó ante el Pleno de este Poder Legislativo la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el primer párrafo, de la fracción XXVII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en la misma fecha, fue turnada a esta Comisión Permanente para su estudio y dictamen, por lo que quienes integramos la Comisión en mención, hemos procedido al estudio y Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de mérito, por lo que ahora se emite el dictamen correspondiente bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Los iniciadores están facultados para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado en términos de lo que disponen los artículos 57 fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California Sur y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictaminen, debiendo expresar asimismo, que esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para conocer y resolver sobre la misma, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 53 y 55 fracción de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGÚNDO.- En su exposición de motivos señalan los iniciadores que las finanzas públicas sanas deben ser uno de los ejes rectores de los gobiernos en nuestro país, toda vez que es la existencia de recursos públicos lo que permite incidir sobre los principales problemas socio-económicos del Estado y la correcta administración de estos recursos, dentro del marco político económico y social, llevaría a lograr objetivos de orden público y se traducirían en bienestar colectivo, como la función fundamental del Estado, su complejidad, sus objetivos y la actividad para lograrlos.

Las nuevas dinámicas sociales han sido diseñadas para alcanzar la seguridad jurídica, estas exigen transparencia, acceso a la información, estabilidad en los marcos normativos e instituciones cimentadas en los valores sólidos de la democracia.

Las respuestas a estas exigencias no solo requieren una transformación de las instituciones públicas, sino también una transformación en la manera como éstas se relaciona con la ciudadanía. La consecución de mayores niveles de desarrollo, la cohesión social y el fortalecimiento de la confianza son parte de los resultados esperados.

TERCERO.- Afirman los iniciadores que las finanzas públicas implican el aspecto multi e interdisciplinario, cuya aplicación es congruente con las funciones del Estado y sus estructuras, a fin de dar soporte al desarrollo social con equidad. El concepto de finanzas públicas sanas debe penetrar a la formulación del presupuesto público que sea instrumento de transformaciones sociales y económicas sustentables.

El marco jurídico estatal delimita y otorga sostén a las actividades financieras, al crear las reglas bajo las cuales se realizan las transacciones necesarias para que el Estado arribe a sus finalidades de rectoría y cumplimiento de sus más altos objetivos. La economía se relaciona a la creación de patrimonio y la manera de lograrlo; el gasto y los ingresos públicos, implican el concepto de la Hacienda Pública cuya función es obtener los recursos necesarios para enfrentar los costos de la administración estatal.

CUARTO.- Argumentan los iniciadores que durante los recorridos que se han realizado en el Distrito Electoral al cual representan, los ciudadanos les han manifestado la inquietud de conocer la información respecto a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que han sido enajenados y en que se han aplicado los recursos, nos han cuestionado también sobre la participación que ha tenido el Congreso del Estado en este tema.

Actualmente el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, primer párrafo, fracción XXVII a la letra dice:

“64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a la XXVI Bis.- ...

XXVII.- Autorizar al Gobernador para que ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, cuando su valor exceda de \$1'100,000.00 (Un Millón Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), previo avalúo catastral cuando se trate de inmuebles y de autoridad administrativa competente tratándose de bienes muebles.”

Ante esto, proponemos reformar el primer párrafo de la fracción XXVII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con la verdadera intención de estar en armonía con las actuales políticas públicas de transparencia y rendición de cuentas, apegadas a la legalidad y legitimidad de los procesos de enajenación del patrimonio del Estado que es propiedad de todos los ciudadanos que viven y se desarrollan en esta entidad federativa y es a ellos a quienes se les debe de rendir cuentas de acuerdo con las exigencias de la sociedad moderna, de aquí la importancia de que el titular del Poder Ejecutivo Estatal en base a este

ordenamiento jurídico solicite al pleno del H. Congreso del Estado la autorización de ejercer cualquier acto de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles cuando su valor exceda de \$750,000.00 (Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad considerada como razonable para estos efectos, aunado a que son los Diputados locales quienes representamos directamente a los ciudadanos, y en el ejercicio de los recursos públicos toda cantidad es importante, ya que proviene de los impuestos de los ciudadanos y es a ellos por medio de sus representantes a quien se les debe justificar la necesidad de venta de los bienes propiedad del Estado.

QUINTO.- Expresan los iniciadores que la transparencia en la gestión pública establecerá un diálogo honesto y responsable entre el Estado y la sociedad, para construir acuerdos orientados a enriquecer y mejorar la ejecución de las políticas públicas, que midan la eficacia en el cumplimiento de los objetivos, prevenir desviaciones y promover la adecuada y transparente aplicación de los recursos.

Para avanzar hacia este rumbo como sociedad y como Gobierno, es necesario asegurar que los avances y progresos que van alcanzándose en todos los frentes no se pierdan; crear las instancias, mecanismos y fórmulas para consolidar experiencias y capitalizar aprendizajes y consolidar las plataformas sucesivas para un desarrollo sostenido y auténtico progreso ascendente; bajo los principios de una gestión compartida, un desarrollo regional efectivo, un gobierno innovador, promotor y sensible, una administración profesional, alcanzar una productividad social y estructural, así como políticas públicas pertinentes fundamentadas en la transparencia y rendición de cuentas.

Finalmente, debe decirse que la sociedad y el Gobierno participan en un proceso de continua y profunda revisión y evaluación, a fin de mantenerlo actualizado, incorporando los elementos más novedosos para hacerlo cada día más eficiente y atendiendo las demandas de los ciudadanos que reclaman un sistema justo, impulsor de la inversión, y no un sistema que se convierta en un obstáculo para el crecimiento.

SEXTO.- En ese contexto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos procedente la iniciativa en estudio, en virtud de que coincidimos con lo

argumentado por los iniciadores en relación a que los elementos centrales para la democracia y la eficiencia gubernamental, se basan en que los gobiernos fundamenten sus acciones en la legalidad, la honestidad y la transparencia, es por eso que el marco legal regulatorio debe ir evolucionando con políticas públicas acordes a las exigencias de la sociedad moderna, la cual cada día reclama tener la certidumbre de que el ejercicio gubernamental se construye a partir de la generación de resultados sociales y que busca en todo momento recuperar la confianza de sus representados.

SEPTIMO.- Por último, quienes integramos esta Comisión de Dictamen debemos señalar, que esta reforma no implica para su implementación algún tipo de impacto presupuestal, en atención a que su contenido es meramente de carácter normativo, por lo que no es necesaria la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y una vez estudiada y analizada la iniciativa; así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, la Comisión Permanente de la Juventud de la XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de los Artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

ÚNICO.- SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Se reforma el primer párrafo de la fracción XXVII del artículo 64 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 64.- . . .

I a la XXVI Bis.- ...

XXVII.- Autorizar al Gobernador para que ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, cuando su valor exceda de **\$750,000.00 (Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, previo avalúo catastral cuando se trate de inmuebles y de autoridad administrativa competente tratándose de bienes muebles.

...
...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sala de Sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón”, del Poder Legislativo de Baja California Sur a 03 de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA
Presidenta

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
Secretaria

DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ
Secretaria